

Capitulo Nuevo:

Derechos de los Grupos Etnicos

Art A. Los pueblos indigenas tienen derecho a su identidad cultural. El Estado reconoce y garantiza, mediante una legislacion especial, sus formas propias de organizacion social, gobierno, costumbres, lenguas, educacion, medicina tradicional, usos y formas de propiedad.

Paragrafo. La legislacion especial no podra desmejorar los derechos consagrados en disposiciones anteriores.

Art B. El Estado reconoce y garantiza a los pueblos indigenas la propiedad sobre los territorios de resguardo, los territorios tradicionales y los que constituyen su habitat.

La propiedad sobre estos territorios sera colectiva, inalienable, imprescriptible e inembargable.

(Este ultimo inciso corresponde a articulos aprobados en la Comision Primera y Segunda).

Art C. El Estado garantiza a las comunidades negras el derecho a los territorios rurales tradicionalmente ocupados por ellas. La ley reglamentara su regimen con el fin de preservar su identidad cultural, garantizar sus formas de propiedad y fomentar su desarrollo economico y social de acuerdo con sus características.

Art D. El Estado garantiza al grupo etnico isleño raizal del archipiélago de San Andres, Providencia y Santa Catalina el derecho a su identidad cultural y la propiedad sobre su territorio.

La ley limitara el ejercicio de los derechos de circulacion y residencia, establecera controles a la densidad de la poblacion no isleña y prohibira o restringira la enajenacion de los bienes inmuebles en el archipiélago y tomara las medidas necesarias para preservar el medio ambiente y los recursos naturales insulares.

(Estos dos ultimos articulos fueron considerados en la Comision Segunda. Decidimos integrarlos a este capitulo en razon de su conexidad).

Art E. El Estado concertara con los grupos etnicos los planes y programas de desarrollo economico y social en sus territorios.

Art F. Los grupos etnicos tendran circunscripciones electorales de caracter especial para corporaciones publicas del orden departamental y local.